

Al Despacho con solicitud de los apoderados de las partes respecto de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2022. provea

San Vicente de Chucurí (S), 06 de junio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por las partes, ha de indicarse lo siguiente:

- El 25 de febrero de 2022 este despacho aprobó el trabajo de partición presentado conjuntamente por los apoderados.
- Remitidas las comunicaciones y copias para el respectivo registro, se emitió nota devolutiva por el Registrador de Instrumentos Públicos en la que se inadmitió la solicitud de registro por cuatro causales, que debían ser aclaradas para el proceso registral.
- La parte interesada solicitó aclaración allegando la nota devolutiva de fecha 22 de abril de 2022.
- Mediante auto del 05 de mayo de 2022, considera el despacho que lo que procede es REHACER el trabajo de partición, pues allí se encontraban las falencias que dieron lugar a la inadmisión del registro.
- Allegado nuevamente el trabajo de partición, el juzgado, para evitar confusiones respecto de lo decidido en sentencia del 25 de febrero de 2022 (no 24 de febrero como allí se anotó por error), se pronunció nuevamente sobre la aprobación.
- Lo anterior se resolvió en providencia del 18 de mayo de 2022 en el que se APROBÓ el trabajo de partición presentado en esta oportunidad (el que fue rehecho conforme a las causales de inadmisión de la nota devolutiva).
- Nuevamente remitidas las comunicaciones y piezas procesales, los apoderados solicitan que el Despacho manifiesta que dicha providencia es una ACLARACION por cuanto *“la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, informó a los suscritos Abogados, que el trámite de Registro se debe iniciar nuevamente, es decir, incurrir con el pago de la liquidación de boleta fiscal y registro, en razón a que en la referida Sentencia no se manifestó que esta era una ACLARACIÓN”*

En todo caso, tal solicitud no viene acompañada de nota devolutiva, ni tampoco acto administrativo que es exprese las razones de la negativa de registro por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos.

La ley 1579 de 2012, en su artículo 18, señala:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **08 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

“Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.”

Y el artículo 22 del mismo estatuto registral:

“Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.”

Por todo lo anterior, no se accede a lo solicitado por los apoderados de los ex cónyuges, toda vez que no se allega acto administrativo de la entidad competente para el registro, en el que se expongan las razones por las cuales el mismo no se realiza, mas allá de los dichos de los memorialistas sobre la información que les fuera dada, al parecer, de manera informal, en clara trasgresión de los deberes de la ORIP de San Vicente de Chucurí.

Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, que la ORIP de esta municipalidad, se niega a recepcionar los documentos para registros y accionar el debido conducto entre autoridades judiciales, de conformidad con la Ley 1579 de 2012.

De la misma manera, póngase en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la irregularidad que se viene observando, para lo de su cargo.

Comuníquese a la ORIP lo aquí dispuesto, luego de las comunicaciones dispuestas con anterioridad, adiciónese copia de aquellas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5f31e2971f6a94e246a70c114c83d8ca2116e98cc1085d2cd98cc76aa829ae**
Documento generado en 07/06/2022 07:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>